



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 046 -2025-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7353404-4560366-24, solicitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, sobre Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de rodaje Nº V6N-958; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 7353404-4560366-24 (06/SET/2024) el señor **ELIAS ELISEO CHISE CHISE** con DNI Nº 45707063, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.** con RUC Nº 20327290534, solicita la Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de rodaje Nº V6N-958 habilitado mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 074-2022-GRA/GRTC-SGTT** (29/MAR/2022) para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Cabanaconde** y viceversa con escala comercial en Chivay, ruta autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 0103-2018-GRA/GRTC-SGTT** (06/ABR/2018).

Que, el procedimiento administrativo P-29 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa modificada por O.R. Nº 453-Arequipa precisa los siguientes requisitos:

- *Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.*
- *Devolución de la Tarjeta Única de Circulación.*
- *Pago de derechos.*

Que, la empresa **NO** adjunta el Certificado de Habilitacion Vehicular (tarjeta única de circulación) del vehiculo a deshabilitarse; pero si presenta denuncia policial por perdida de documento (TUC), cumpliéndose con los requisitos.

Que, el artículo 67º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC señala:

"Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.
El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, (...)" (Negrita añadida).

En ese sentido, conforme al documento Nº 7353404-24 la empresa comunica de manera extemporánea la transferencia de la propiedad del vehiculo de placa de rodaje Nº V6N-958; por lo que, en aplicación del citado artículo corresponde su deshabilitación en el servicio de transporte en la ruta autorizada, quedando bajo los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 046 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.
MOTIVO	Baja de la Habilitacion Vehicular.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
 RUTA	Arequipa – Cabanaconde y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	Chivay.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Pampa Cañahuas – Chivay – Cabanaconde.
FRECUENCIAS	Cinco (05) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 12:30 horas, 04:00 horas, 06:00 horas y 13:30 horas. De Cabanaconde: 06:30 horas, 09:30 horas, 12:00 horas, 13:30 horas y 21:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos: B9U-958 (2008), A6X-957 (2010), B9X-965 (1998), V2J-953 (2008), B3Z-771 (2007) y V6N-958 (2012).
VEHICULO DADO DE BAJA (conforme al art. 67 del RNAT).	Un (01) vehículo: V6N-958 (2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos: B9U-958 (2008), A6X-957 (2010), B9X-965 (1998), V2J-953 (2008), B3Z-771 (2007).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: B9U-958 (2008), A6X-957 (2010), V2J-953 (2008), B3Z-771 (2007).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B9X-965 (1998).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2027.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 063-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/FEB/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 109-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (12/FEB/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Baja de la Habilitacion Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° **V6N-958** para que preste servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Cabanaconde** y viceversa con escala comercial en Chivay, solicitud presentada el señor **ELIAS ELISEO CHISE CHISE** con **DNI N° 45707063**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.** con **RUC N° 20327290534**, de acuerdo a los considerandos y términos que se detallan en la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 046 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Cúmplase con **COMUNICAR** al Área de Fiscalización, la baja del citado vehículo para que tomen las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa,
hoy **20 FEB 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre